de la «Fundación Instituto para la Sostenibilidad de los Recursos-Club Español de los Residuos», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Rioja, 12, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 9 de mayo de 2002.-La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

11295

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación para la Protección de las Viñas, el Medio Ambiente y los Consumidores-VIMAC» en el Registro de Fundaciones Medioambientales

Visto el expediente de inscripción de la «Fundación para la Protección de las Viñas, el Medio Ambiente y los Consumidores-VIMAC» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación fue constituida en Madrid, el 8 de junio de 2001, por don Félix Baguena Isiegas, don José Luis Bonet Ferrer y don Juan Cusco Clavera, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Gabriel Baleriola Lucas.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en la calle Agustín de Bethancourt, 17, 5.°, 28003 Madrid; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado.

Tercero. *Fines.*—La Fundación tiene por objeto, según el artículo 6 de sus Estatutos, contribuir a la protección y al fomento de la investigación de las viñas, el medio ambiente y la relación que ello conlleva con los consumidores.

Cuarto. *Dotación*.—La Fundación se constituyó con una dotación inicial de seis mil diez euros y doce céntimos de euro (6.010,12), cantidad totalmente desembolsada.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por don Félix Baguena Isiegas, Presidente, don José Luis Bonet Ferrer, Vicepresidente 1.º, don Juan Cusco Clavera, Vicepresidente 2.º, y don Ramón Estruch Riva, Secretario.

Todos ellos aceptan sus respectivos cargos: Los tres primeros, en el propio acto de constitución de la Fundación, y el señor Estruch Riva, en documento privado con firma legitimada por el Notario de Barcelona don Joan Francesc Bages Ferrer.

Sexto. *Estatutos*.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, integrados en la escritura de constitución, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales:

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la «Fundación para la Protección de las Viñas, el Medio Ambiente y los Consumidores-VIMAC», la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales,

Esta Subsecretaría, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 5.1.k. del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se desarrolla

la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, ha resuelto acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones medioambientales de la «Fundación para la Protección de las Viñas, el Medio Ambiente y los Consumidores-VIMAC», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Agustín de Bethancourt, 17, 5.°, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución.

Madrid, 13 de mayo de 2002.—La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

11296

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de «Ampliación del bloque técnico y cocheras» a realizar en el aeropuerto de San Javier en Murcia (AENA).

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Los proyectos de «Ampliación del bloque técnico y cocheras de AENA», se encuentran comprendidos en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

Con fecha 25 de octubre de 2001, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa a los proyectos incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La ampliación del bloque técnico se realiza como extensión del actual sobre su fachada norte, requiriendo una necesidad de suelo de 134,62 metros cuadrados, ocupando parte de la actual acera y zona ajardinada.

Las obras previstas en las cocheras consisten en la ampliación del actual edificio de talleres que se desarrolla en planta baja. La superficie a ocupar es de 150 metros cuadrados, en un espacio aproximado de $42,00 \times 12,50$ metros.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza; Confederación Hidrográfica del Segura; Dirección General de Costas; Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia; Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia; Ayuntamiento de Murcia y Ayuntamiento de San Javier (Murcia).

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos «Ampliación del bloque técnico y cocheras de AENA».

Asimismo, se considera que otras actuaciones previstas en el futuro encaminadas a modificar las condiciones de explotación del aeropuerto deberían someterse, en conjunto, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 16 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.